



Boletín Oficial de Cantabria

Año LI

Lunes, 6 de julio de 1987. — Número 133

Página 1.901

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

Decreto 41/1987, de 10 de junio, por el que se aprueba el plan rector de uso y gestión del parque natural de las Dunas de Liencres 1.901

Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. — Orden de 29 de junio de 1987, por la que se señalan las limitaciones y épocas hábiles de caza que deberán regir durante la campaña 1987-88 en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria 1.904

3. Otras disposiciones

3.2 Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio e Industria. — Expedientes de información pública 1.906

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Confederación Hidrográfica del Norte de España. — Información pública 1.907

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. — Expropiación forzosa 1.907

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

Torrelavega. — Exposición al público del expediente de modificación de la plantilla de personal funcionario y laboral 1.907

4. Otros anuncios

Santander. — Licencias para apertura de una panadería y de un garaje 1.908

Vega de Liébana. — Licencia para la destilación artesanal de orujo 1.908

Comillas. — Licencia para la actividad de hotel 1.908

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander. — Expediente número 1.368/85 1.908

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander. — Expediente número 138/85 1.909

Audiencia Territorial de Burgos. — Expedientes números 14/86, 559/87, 597/87, 528/85 y 115/85 1.909

Juzgado de Distrito Número Uno de Santander. — Expediente número 247/87 1.911

Juzgado de Distrito Número Tres de Santander. — Expediente número 139/86 1.911

Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega. — Expediente número 659/86 1.911

Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega. — Expedientes números 1.077/85 y 1.096/84 1.912

Juzgado de Distrito de Laredo. — Expediente número 192/87 1.912

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

DECRETO 41/1987, de 10 de junio, por el que se aprueba el plan rector de uso y gestión del parque natural de las Dunas de Liencres.

Según el apartado 3 del artículo 8º del reglamento para la aplicación de la Ley 15/1975, de 2 de mayo, de espacios naturales protegidos, el disfrute y visita de los parques naturales y el aprovechamiento de sus producciones se llevará a cabo de acuerdo con la normativa que señale el Ministerio de Agricultura, competencias que hoy corresponden a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, en virtud del Real Decreto

1.350/84, de 8 de febrero, sobre transferencias del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de conservación de la naturaleza.

El Decreto 101/1986, de 9 de diciembre, sobre declaración del parque natural «Dunas de Liencres», en su artículo 4º dispone que la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca redactará un plan especial de protección que será sometido a aprobación del Consejo de Gobierno.

Asimismo, la conservación del ecosistema y de los valores naturales, y de los problemas que plantea el uso y disfrute público de estos lugares, hacen necesaria la puesta en vigor del presente plan rector de uso y gestión del parque natural Dunas de Liencres.

Por estas razones, a propuesta de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca y previa deliberación

del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 9 de junio de 1987,

DISPONGO

Artículo primero. Objetivos generales del parque natural Dunas de Liencres.—Los objetivos del parque natural Dunas de Liencres, a cuyo fin se han de orientar las actividades que dentro de él se realicen de acuerdo con el plan rector, son los siguientes:

a) Proteger la integridad del paisaje, su flora y fauna específicas, su gea y atmósfera, manteniendo la dinámica y estructura funcional del ecosistema.

b) Restaurar, en lo que fuera posible, lugares o áreas alterados por toda acción del hombre.

c) Facilitar el conocimiento del parque natural y el disfrute de sus valores y sus recursos, siempre compatibles con su conservación.

d) Aportar al patrimonio nacional e internacional la muestra representativa de la formación dunar ubicada en este área de desembocadura del río Pas (ría de Mogro), participando en programas de conservación de la naturaleza.

Artículo 2.º Zonificación.—Para hacer compatible en el espacio la conservación de los recursos naturales, con las distintas actividades que se desarrollen en el territorio del parque natural, se clasifica el territorio en las siguientes categorías:

Clase I. Zona de reserva.—Su objetivo es preservar lugares que sean frágiles, únicos y amenazados.

Su gestión va, desde la abstención de toda actuación, hasta el manejo directo para la consecución de un determinado objetivo.

Comprende la superficie de duna (33,55 hectáreas) no fijada y ocupa el 17% de la superficie total del parque natural, con los siguientes límites:

N. Playa de Valdearenas.

S. Zona de uso moderado.

E. Playa de Valdearenas y zona de uso especial.

O. Ría de Mogro.

Clase II. Zona de uso moderado.—Área capaz de soportar el esparcimiento al aire libre sin construcciones que dañen el paisaje, con una superficie de 140 hectáreas, representa el 72% de la superficie total, siendo sus límites los siguientes:

N. Zona de reserva y zona de uso especial.

S. Carretera de Liencres-Boo, regato Mallido, fincas y ría de Mogro.

E. Camino y regato de los Ganzárros.

O. Ría de Mogro.

Constituye la zona arbolada, objeto de conservación y mejora mediante tratamientos selvícolas.

En esta zona se acondicionaron, para parque público, por la entonces Diputación Provincial de Santander una superficie de 20 hectáreas en el año 1975.

En las zonas de reserva y uso moderado, como suelo no urbanizable especialmente protegido, las actuaciones estarán sujetas a las limitaciones que establece el artículo 86 de la Ley del Suelo, permitiéndose solamente las relacionadas con la seguridad, mantenimiento y protección del elemento que se quiere proteger.

Clase III. Zona de uso especial.—Con 21 hectáreas representa el 11% de la superficie total del parque natural:

N. Playa de Canallave y Mar Cantábrico.

S. Zona de uso moderado.

E. Mar Cantábrico, camino y regato de Los Ganzárros.

O. Zona de reserva y zona de uso moderado.

Corresponde al suelo no urbanizable reservado para equipamientos, tal como se contempla en el plan general del Ayuntamiento de Piélagos. Las actuaciones sobre este suelo se limitan exclusivamente al objeto para el que se hace la reserva con uso de campamentos de turismo aplicando la legislación sectorial.

Esta zona de uso especial será objeto de delimitación por el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza, con levantamientos del plano y actas, de acuerdo con los documentos del plan general. Los proyectos de instalaciones en esta zona deberán ser aprobados por la Junta Rectora.

Artículo 3.º Directrices de la gestión.

1. Para la restauración y protección del paisaje:

—Para el mantenimiento del paisaje natural, se procederá a la eliminación de estructuras artificiales, la realización del mínimo número de obras y la retirada de residuos, escombros y basuras.

—Las construcciones deberán quedar integradas en el entorno sin romper la armonía del paisaje natural.

—Serán objeto de tratamiento las construcciones actualmente existentes y que sean compatibles con los objetivos del parque, pero que no se ajusten a la tipología constructiva y arquitectónica local.

—Se restaurarán, en lo posible, los lugares deteriorados por las actividades humanas.

—La señalización deberá estar normalizada y autorizada por la dirección del parque.

2. Para la protección y restauración de los recursos:

—No autorizar la introducción de especies vegetales y animales ajenas a la flora y fauna del parque natural. En la medida en que lo permitan las condiciones naturales se procurará la recuperación de la flora y fauna desaparecida del territorio del parque y se adoptarán medidas para mantener la existencia.

—Para evitar la alteración física del suelo, subsuelo y relieve, no se autorizarán más obras y aprovechamientos que los contemplados en este plan rector.

—Para mantener la calidad del aire, del suelo y de las aguas, se evitará cualquier forma de contaminación, retirando residuos, escombros, basuras y controlando las fuentes de emisión en el interior del parque natural, limitando si fuera preciso la forma de uso que las genere.

3. Para el uso público:

—Proporcionar los medios para el disfrute y contacto con la naturaleza, mediante la puesta en práctica de un plan, en el que se contemplen aspectos, culturales, científicos y recreativos del parque.

—Regular la utilización de sendas, caminos, pistas, carreteras y prohibición de acampadas, excepto en determinada zona a considerar.

—Para asegurar la conservación, podrá limitarse el número de visitantes, estableciendo controles en los accesos al parque y a las playas, y adoptando las medidas complementarias que se consideren necesarias.

4. Para el seguimiento ambiental y la investigación:

—Por el personal técnico del parque natural, se establecerá un sistema de seguimiento, que permita conocer su situación, detectando cualquier alteración que se produzca.

—Las instituciones científicas que deseen desarrollar algún proyecto de investigación en el parque natural, solicitarán a la dirección del mismo la acreditación necesaria, en la que constarán las condiciones que sea preciso establecer por razones de conservación.

—Podrán establecerse convenios de cooperación con entidades científicas, para la realización de estudios, encaminadas a la mejora del parque natural.

5. Para los aprovechamientos:

—En la masa forestal existente, solamente se realizarán los tratamientos selvícolas estrictamente encaminados a la mejora de sus condiciones no realizándose otros aprovechamientos de maderas y leñas que los supeditados a los tratamientos indicados, tal como se recoge en el convenio establecido entre la Diputación Regional de Cantabria y la Junta Vecinal de Liencres el 14 de octubre de 1985.

6. Para la adecuación de las instalaciones e infraestructuras existentes.—Las edificaciones e instalaciones y otras obras existentes en el parque natural serán objeto del siguiente tratamiento:

—Bar Las Dunas y almacén anexo: Se procederá a su adecuación exterior.

—Bar Las Conchas y Copacabana, así como tres casetas anejas de servicios: Se procederá a la eliminación de las instalaciones abandonadas y a la adecuación exterior de las restantes dependencias.

—Casetas de la Cruz Roja: Se procederá a su adecuación exterior.

—Puesto de helados: Se procederá a su adecuación exterior.

—Dos casetas abandonadas en la zona de Los Molinucos: Se procederá a su eliminación.

—Casetas-almacén de los servicios de la Diputación Regional: Se procederá a su adecuación exterior y al acondicionamiento interior para garaje-almacén.

Con la remodelación o adecuación exterior de las edificaciones se conseguirá su puesta en consonancia con la calidad y estética del medio, debiendo ser aprobados los proyectos por la Junta Rectora.

7. Para las obras:

—Se propone la construcción de una vía de acceso rodado a las playas por el extremo oriental, utilizando en parte el trazado del camino existente que parte de la carretera Liencres-Boo y discurre entre fincas particulares de Liencres hasta la zona de Los Molinucos.

—Eliminación del acceso rodado por la actual vía existente, convirtiéndola en vía de uso exclusivo peatonal.

—Establecimiento de barreras adecuadas para evitar el acceso rodado a las dunas.

Artículo 4.º Normativa.—A los efectos de la protección de los recursos que motivan la declaración del parque natural Dunas de Liencres, se establece la siguiente normativa, por cuyo cumplimiento velará la administración del parque.

Quedan prohibidas, con carácter general:

1. Todo tipo de nuevas construcciones, salvo las que prevea este plan rector, que tendrán el carácter de utilidad pública cuando las realice la Administración.

2. La modificación de los exteriores en las construcciones existentes sin autorización.

3. La alteración del relieve, que habrá de ser en todo caso objeto de tratamiento paisajístico.

4. La instalación de tendidos telefónicos y eléctricos aéreos, así como la instalación de torres, banderas, antenas y demás artefactos sobresalientes.

5. La extracción de arenas, tanto en la zona de reserva como en las otras zonas del parque natural.

6. Los aprovechamientos de aguas subterráneas y superficiales en el interior del parque, para fines ajenos al mismo.

7. Toda actividad que pueda resultar nociva para la flora, fauna y otros recursos naturales.

8. El hacer o provocar fuegos, salvo necesidad, por el manejo de recursos del parque. Sólo se permitirá a los visitantes el fuego de cocinillas de gas y barbacoas de carbón vegetal en los lugares destinados a tal fin.

9. Las actividades cinegéticas, así como penetrar y portar en el interior del parque natural, armas de cualquier tipo, excepto las que lleven los agentes de la autoridad.

10. El acceso, la circulación y el estacionamiento de vehículos en el interior del parque, fuera de las carreteras y aparcamientos abiertos al uso público, excepto los de la autoridad en actos de servicio o los debidamente autorizados.

11. Las maniobras y marchas militares.

12. El establecimiento de todo tipo de chiringuitos, puestos de venta, así como la venta ambulante y toda actividad comercial, que no esté autorizada por la administración del parque.

13. El vertido, enterramiento e incineración de basuras, y escombros en el recinto del parque natural.

14. Abandonar, depositar o arrojar fuera de los lugares específicamente indicados y preparados a tal efecto, papeles, botes, botellas, plásticos, basuras o desechos de cualquier tipo.

15. Realizar por cualquier procedimiento, inscripciones, señales, signos y dibujos, en árboles o en todo bien mueble e inmueble.

16. Introducir y conducir, sueltos, perros y otros animales domésticos.

17. La instalación de casetas, chozas, parasoles y «acampada libre» en el parque, salvo en los lugares y forma señalados.

18. Toda actividad deportiva y de competición no acorde con los objetivos de conservación del parque natural.

19. Emplear megáfonos salvo autorización expresa y la utilización de radios y otros instrumentos a alto volumen.

20. La publicidad por cualquier medio, en el interior del parque, salvo la expresamente autorizada.

21. Las faltas de convivencia y respeto a la tranquilidad de otros visitantes.

22. Las realizaciones de actividades profesionales de cinematografía, radio, televisión y video, sin la autorización de la dirección del parque.

23. Utilizar sin autorización y con fines comerciales, cualquier denominación que incluya la palabra parque natural de Liencres.

Artículo 5.º Régimen sancionador.—La infracción de las normas que figuran en este plan rector de uso y gestión, y el incumplimiento de las prescripciones contenidas en las Leyes que a continuación se citan, podrán ser constitutivas de delito, falta o infracción administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el título VI de la Ley de Montes; en el VIII de la Ley de Caza; en el VII de la Ley del Suelo; en el VI de la Ley de Incendios Forestales; en el III del Reglamento de Disciplina Urbanística; en los artículos 549 y 551 del Código Penal, y en otras disposiciones que pudieran ser de aplicación.

De acuerdo con el artículo 26.1 del Reglamento para la aplicación de la Ley 15/1975, de 2 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos, la tipificación de las infracciones cometidas en el parque natural, serán las que se indican en las Leyes mencionadas y en los reglamentos que las desarrollan.

Artículo 6.º Estructura administrativa.—Para una mejor utilización de los medios humanos materiales disponibles para las actividades de gestión y funcionamiento del parque natural, según lo establecido en el plan rector, se adoptará la estructura administrativa siguiente:

1.º Director conservador.

2.º Equipo técnico-administrativo.—Constituido por el personal técnico, administrativo y de guardería, dependiente de la Sección de Conservación de la Naturaleza.

Artículo 7.º Período de vigencia.—La vigencia del plan rector del parque natural Dunas de Liencres, será de cinco años, a partir de su entrada en vigor, debiendo revisarse antes de este plazo, si circunstancias extraordinarias así lo aconsejasen.

Artículo 8.º Contra el presente Decreto se podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar de su publicación.

Artículo 9.º El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 10 de junio de 1987.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,

Ángel Díaz de Entresotos y Mier

EL CONSEJERO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA,

Vicente de la Hera Llorente

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 29 de junio de 1987 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca por la que se señalan las limitaciones y épocas hábiles de caza que deberán regir durante la campaña 1987-88 en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Caza, de 4 de abril de 1970, y en el Reglamento para su aplicación, de 25 de marzo de 1971, artículos 23 y 25, respectivamente, se hace necesario señalar las limitaciones y épocas hábiles de caza que a estos efectos deberán regir durante la campaña 1987-88 en Cantabria.

En consecuencia, esta Consejería, oído el Consejo Regional de Caza de Cantabria, a propuesta del Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza, en el ejercicio de sus propias competencias, ha dispuesto:

Artículo primero. Períodos hábiles

1. Caza menor en general

1.1 Desde el segundo domingo de octubre hasta el primer domingo de febrero (ambos inclusive).

1.2 Quedan incluidas en este grupo de caza menor las siguientes especies: Conejo, liebre, perdiz roja, perdiz pardilla, colín de Virginia, colín de California, faisán, tórtola, codorniz, zorzal alirrojo, zorzal charlo, estornino negro, estornino pinto, urraca, grajilla, corneja, arrendajo, graja y cuervo.

2. Becada, aves acuáticas y palomas

2.1 Desde el segundo domingo de octubre al primer domingo de marzo (ambos inclusive).

2.2 Quedan incluidas en el grupo de aves acuáticas las siguientes: Anzar común, ánade real, ánade frisó, ánade silbón, pato cuchara, pato colorado, cerceta común, cerceta carretona, porrón común, negrón común, focha común, polla de agua, rascón, archibebe común, zarapito real, agachadiza común, agachadiza chica, avefría, gaviota reidora, gaviota sombría y gaviota argentea.

2.3 Quedan incluidas en el grupo de palomas las siguientes: Paloma bravía, paloma torcaz y paloma zurita.

2.4 A partir del cierre del período hábil de caza menor las aves acuáticas sólo podrán cazarse en lagunas, embalses, albuferas, terrenos pantanosos, zonas marítimo-terrestres y zonas encharcadas. También a partir de esa fecha queda prohibida la caza del ánade real y la focha común, que para entonces inician su época de celo y reproducción.

2.5 Para las aves acuáticas queda autorizada la caza de las mismas desde puestos fijos, con o sin el auxilio de cimbeles y reclamos, tanto naturales como artificiales y desde embarcaciones de remo y a vela.

3. Jabalí y mamíferos predadores

Jabalí: Desde el último domingo de septiembre hasta el segundo domingo de febrero (ambos inclusive).

Mamíferos predadores: Desde el segundo domingo de octubre hasta el segundo domingo de febrero (ambos inclusive).

Quedan incluidas en el grupo de mamíferos predadores las siguientes especies: Lobo, zorro, gineta, turón, garduña, tejón y comadreja.

4. Rebeco y venado

Desde el segundo domingo de septiembre hasta el primer domingo de noviembre (ambos inclusive).

5. Corzo

En los cotos de caza autorizados al efecto, del 1 de julio al 15 de agosto, en la modalidad de rececho, y del segundo domingo de septiembre hasta el primer domingo de noviembre en la modalidad de batida.

Artículo 2º Días y horario hábil de caza

1. Para la caza en general, únicamente serán días hábiles los martes, jueves, sábados, domingos y festivos, en toda clase de terrenos cinegéticos.

2. Para la caza menor en general, becada, aves acuáticas y palomas, el horario hábil para la caza será de las ocho a las diecisiete horas, quedando, por consiguiente prohibida la caza de la sorda «al paso».

Artículo 3º Protección a la caza en general

Se prohíbe cazar con armas de aire comprimido y con rifles calibre 22 de percusión anular. Asimismo, se prohíbe el empleo de postas, entendiéndose por postas aquellos proyectiles cuyo peso sea igual o superior a 2,5 gramos.

Artículo 4º Protección a la caza menor y a las aves acuáticas

1. Queda prohibida la caza de aves acuáticas desde embarcaciones a motor.

2. Queda prohibido el empleo de redes japonesas (redes invisibles) para la captura de todo tipo de aves con fines distintos a los de anillamiento, siendo preciso en el caso exceptuado que la persona que las utilice esté en posesión de la correspondiente autorización de captura con fines científicos expedida por el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza.

Artículo 5º Protección a la caza mayor

1. Se prohíbe matar en todo tiempo a las hembras de la especie venado, corzo, rebeco y jabalí seguidas de crías.

2. Queda también prohibida la caza de crías de la especie venado, corzo y rebeco en sus dos primeras edades, así como la de machos adultos de la especie corzo que hayan efectuado el desmogue a finales de su período hábil de caza.

3. Las únicas excepciones aplicables a estas prohibiciones serán las acordadas en las reglamentaciones especiales a que se refiere el artículo 25.2 del Reglamento de Caza.

4. Para la caza mayor queda prohibido, además de todas las armas y municiones relacionadas en el artículo 3º, el empleo de cartuchos de perdigones. A tales efectos, se entenderá por perdigones aquellos proyectiles cuyo peso sea inferior a 2,5 gramos.

Artículo 6º Captura en vivo de aves fringílicas

1. El Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza podrá autorizar la captura de ejemplares macho de las especies fringílicas: Canario, verdillo, verderón, jilguero y pardillo, mediante autorizaciones nominales y gratuitas en las cuales se especificará el número de ejemplares de cada especie que pueden ser capturados, en el plazo comprendido entre el 15 de septiembre de 1987 al 15 de enero de 1988, ambos inclusive y solamente los martes, jueves, sábados, domingos y festivos, bajo las siguientes normas:

a) Sólo podrán ser autorizados los miembros de las sociedades pajariles federadas y de las sociedades ornitológicas.

b) Esta autorización es independiente del permiso de los dueños de la finca y del titular del aprovechamiento cinegético, si se tratase de terrenos de aprovechamiento cinegético especial.

c) Una vez cubierto el cupo diario, deberán retirar los reclamos, espartos y tirantes de las redes.

d) Queda terminantemente prohibido matar ningún ejemplar, debiéndose poner en libertad inmediatamente después de su captura las hembras, así como los ejemplares de otras especies diferentes a las autorizadas que accidentalmente pudieran haberse capturado.

e) Se consideran artes prohibidas la liga y las redes japonesas de montaje vertical (redes invisibles).

2. Queda prohibida la captura de aves embeñadas.

Artículo 7º Perros errantes

1. En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza, a petición de los titulares interesados, expedirá el oportuno permiso gratuito para la caza de perros errantes. Dicho permiso gratuito tendrá un período de validez no superior a tres meses, pudiendo ser renovado sucesivamente y por los mismos períodos de tiempo, si las circunstancias así lo aconsejaren.

2. En los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, dicho permiso será expedido para la caza en batidas por el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la naturaleza, que, si lo estima procedente, solicitará el oportuno informe del Consejo Regional de Caza, de los Servicios de Sanidad Pública o de Sanidad Animal, según proceda, sobre los daños que puedan producir estos animales a la población cinegética, sobre el peligro que pueda representar para la salud pública el hecho de no estar debidamente vacunados o sobre la posibilidad de transmisión de enfermedades al ganado o a los animales domésticos. La vigilancia y control de estas batidas quedará encomendada al Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza.

Artículo 8º Medidas de reducción de especies cinegéticas perjudiciales para la agricultura y la ganadería

1. Con el fin de controlar los daños que en época de veda puedan causar determinadas especies cinegéticas a la agricultura, ganadería o fauna silvestre, el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza podrá autorizar la caza de dichas especies previa petición de los titulares si se trata de terrenos sometidos a régimen cinegético especial o de las autoridades municipales y/o locales en el caso de terrenos de aprovechamiento cinegético común. La caza de estas especies se ajustará a las normas que determine el citado Servicio, en cada caso.

2. Asimismo, en época hábil de caza y en cotos privados de caza cuyo aprovechamiento principal sea la caza menor, a petición del titular correspondiente y con objeto de evitar daños en la agricultura y ganadería, el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza podrá autorizar la caza del jabalí y mamíferos predadores, en las condiciones que fije dicho Servicio.

3. En el caso de mamíferos predadores (lobo, zorro), la petición la harán las autoridades municipales contando con la autorización del titular del coto privado si así fuese oportuno.

Artículo 9º Medidas circunstanciales

A fin de prevenir los daños que pudieran ocasionarse a la riqueza cinegética de una zona determinada, en circunstancias climáticas, biológicas o cualquiera otras extremadamente desfavorables para la conservación de las especies, la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca podrá establecer la veda o restringir el período hábil de caza de algunas de estas especies o de todas ellas, pudiendo ser aplicada esta medida protectora tanto a los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común como a los sometidos a régimen cinegético especial.

Artículo 10. Especies protegidas en todo el territorio nacional

Se recuerda vigencia de los Reales Decretos 3.181/1980, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo de 1981) y 1.497/1986, de 6 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio de 1986), en los que, entre otras cosas, prohíben la caza en todo el territorio nacional de una serie de especies, que en dicha normativa se detallan.

Artículo 11. Limitaciones y excepciones cinegéticas

1. Queda prohibida la caza del mirlo («turdus merula»), ardilla, marta, ánade rabudo, porrón moñudo, serreta mediana, ortega, zorzal común y zorzal real en toda clase de terrenos cinegéticos.

2. Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común del término municipal de Camaleño.

3. Queda prohibida la caza del corzo en todas clases de terrenos cinegéticos, con excepción de los de aprovechamiento cinegético especial de los términos municipales de Valderredible, Valdeprado del Río, Las Rozas de Valdearroyo, Campoo de Yuso, San Pedro del Romeral, Vega de Pas, Soba, Val de San Vicente, Corvera de Toranzo, Luena, Anievas y Santa María de Cayón. Los titulares de cotos privados de caza mayor sitos en estos términos municipales deberán solicitar autorización del Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza para cazar dicha especie y en las condiciones que fije éste.

Artículo 12. Media veda

El período hábil de caza de la codorniz, tórtola, paloma torcaz, urraca, grajilla y corneja, además del establecido con carácter general para la caza menor, serán en las fechas siguientes:

1. En toda la región, salvo en los municipios que se indican en el apartado 2 de este artículo, días 15, 16, 20, 22, 23 y 30 de agosto y del 1 al 20 de septiembre (ambos inclusive).

2. En los términos municipales de Valderredible, Valdeolea, Las Rozas de Valdearroyo y Valdeprado del Río, del 6 al 20 de septiembre (ambos inclusive), pu-

diéndose modificar este período en función de la recogida de la cosecha.

3. En la Reserva Nacional de Caza Saja se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Caza Menor correspondiente, artículos 14 y 18 de la norma citada.

4. En la Reserva Nacional de Caza de Picos de Europa, en su zona perteneciente a Cantabria, continuará la veda hasta la apertura general de caza.

Disposición final

Por Decreto 30/1987, de 8 de mayo («Boletín Oficial de Cantabria» de 22 de mayo de 1987) han sido declarados refugios nacionales de aves acuáticas las marismas de Santoña, el embalse del Ebro (terrenos de Cantabria) y marismas de La Rabia y Zapedo, estando prohibida la caza en los mismos.

Santander, 29 de junio de 1987.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Vicente de la Hera Llorente.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INDUSTRIA

Dirección Regional de Vivienda y Ordenación del Territorio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2.3º del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por doña Inés María Fernández para la construcción de una vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Laredo.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 12 de junio de 1987.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo (ilegible).

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INDUSTRIA

Dirección de Vivienda y Ordenación del Territorio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, 3º, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por doña Natividad Pérez Salazar para la construcción de una vivienda en suelo no urbanizable de Escalante.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander, 12 de junio de 1987.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo (ilegible).

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INDUSTRIA

Dirección Regional de Vivienda y Ordenación del Territorio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2.3º del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince

días, el expediente promovido por doña María del Pilar de Miguel Ortiz para la construcción de una vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Potes.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 12 de junio de 1987.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo (ilegible).

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Comisaría de Aguas

Información pública

Don Alfredo Díaz Gutiérrez, con domicilio en Bárcena, Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha, solicita la concesión de un caudal máximo de 1 litro por segundo en jornada de ocho horas, equivalente a un caudal continuo de 0,33 litros por segundo, a derivar del río Torina, en términos de Bárcena, Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha (Cantabria), con destino a riego de praderío.

La captación se realiza 500 metros aguas arriba de la confluencia con el río Besaya, mediante grupo motobomba de 6 CV., siendo la instalación de riego mediante tubos de aluminio y sistema de aspersión.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a la fecha del «Boletín Oficial de Cantabria» en que se publique este anuncio, a fin de que, los que se consideren perjudicados, puedan presentar sus reclamaciones durante el plazo citado, en la Alcaldía de Bárcena de Pie de Concha (Cantabria), o bien en la Confederación Hidrográfica del Norte de España, sita en Santander, calle Juan de Herrera, número 1-1.º, en la cual estará de manifiesto el expediente de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 28 de mayo de 1987.—El secretario general, P. O. el jefe del departamento, José María Díaz Ortiz.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria EXPROPIACIÓN FORZOSA

Procedimiento de urgencia. Clave: 1-S-380. Título de la obra: Construcción de la autopista del Cantábri-co. Itinerario: Bilbao-Santander. Tramo: Santander-Torrelavega.

Término municipal de Torrelavega.

Que siendo de aplicación al citado proyecto el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1.541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de

los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Esta Demarcación ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados por esta expropiación y que figuran en la relación que a continuación se detalla, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en la fecha y horas que se indican:

Expediente: 97/57, finca número 73.

Fecha: 6 de agosto de 1987.

Horas: De once a doce.

Este acto se celebrará en los locales del Ayuntamiento de Torrelavega, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente.

Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar a su costa de un perito y un notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas podrán formularse, por escrito, ante esta Demarcación de Carreteras del Estado, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en Cantabria, calle Vargas, número 53-8.ª planta, cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Relación de bienes y titulares afectados

Número de finca: 73.

Sitio: La Virgen Grande.

Superficie a expropiar: 5.740 metros cuadrados.

Clase de finca: Prado y edificaciones.

Titular: Ayuntamiento de Torrelavega.

Domicilio: Torrelavega.

Santander, 23 de junio de 1987.—El ingeniero jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado (ilegible).

694

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria de fecha 8 de mayo de 1987, aprobó inicialmente el expediente de modificación de la plantilla de personal funcionario y laboral, el cual ha sido expuesto al público por el plazo legal de quince días, sin haberse presentado reclamaciones al mismo. Por todo ello, con fecha 16 de junio de 1987 ha quedado definitivamente aprobada citada modificación, según se detalla.

1. Creación de plazas de personal laboral: Diez peones ordinarios y un oficial de primera.

2. Transformación de plazas: Un peón ordinario en oficial de segunda, un peón especialista en oficial de segunda y un peón especialista en peón ordinario.

3. Transformaciones por necesidades del servicio:

a) Transformar la plaza de administrativo a extinguir correspondiente a doña Julia Carranza Carranza en una plaza de auxiliar de Administración General.

b) Consolidar la plaza de don José María García Ceballos como plaza de administrativo de Administración General, de tal forma que cuando quede vacante citada plaza, la convocatoria para cubrir la misma será la correspondiente a un administrativo de Administración General.

Lo que se hace público de acuerdo con lo establecido en el artículo 446 del Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril, en relación con el artículo 126.3 del citado precepto legal.

Contra la presente aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Audiencia Territorial de Burgos o cualquier otro que se estime conveniente, durante el plazo de dos meses contados a partir de la publicación del presente anuncio, tal y como dispone el artículo 446.5 del T. R. R. L., aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril.

Torrelavega a 17 de junio de 1987.—El alcalde (ilegible).

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**EDICTO**

Doña Amparo Puente García ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de una panadería, a emplazar en Federico Vial, 12.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 25 de junio de 1987.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**EDICTO**

«Propietarios San Ignacio, S. A.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de un garaje comunitario, a emplazar en calle Menéndez Pelayo, 53.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 15 de junio de 1987.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIÉBANA**EDICTO**

Por don Vidal Briz Alles se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de destilación artesanal de orujo, en el pueblo de La Vega, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Vega de Liébana, 1 de abril de 1987.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS**EDICTO**

Por hermanas Rodríguez León se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de hotel, en Travía, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Comillas, 9 de junio de 1987.—El alcalde (ilegible).

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**2. Anuncios de Tribunales y Juzgados****MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER****EDICTO**

Expediente número 1.368/85

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su región, en providencia de fecha 9 de abril de 1987, dictada en autos de cantidad, seguidos a instancias de don Francisco Otero Cosío, contra «Naviera Atria, S. A.», y los interventores judiciales de la misma don Juan Ignacio Echevarría Gil, don Gad de la Fuente Rueda y don Ricardo Álvarez Solana, señalados con el número 1.368/85.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 10 de junio de 1987, estableciendo el siguiente

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Francisco Otero Cosío contra la empresa «Naviera Atria, S. A.», y la intervención judicial de la suspensión de pagos de la misma, debo condenar y condeno a la referida empresa a que abone al actor la cantidad de 102.387 pesetas.

Al notificarse a las partes esta sentencia hágaselas saber que, contra la misma, no cabe recurso alguno.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, haciéndolo después los comparecientes en prueba de quedar enterados y notificados, de todo lo cual yo, el secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Naviera Atria, Sociedad Anónima», y los interventores judiciales de la suspensión de pagos de la misma, don Juan Ignacio Echevarría Gil, don Gad de la Fuente Rueda y don Ricardo Álvarez Solana, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicada en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 10 de junio de 1987.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 138/85

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía número 138 de 1985, promovido por don Luis Sierra Cano, representado por el procurador señor García Viñuela, contra don Nicolás Canales González y doña Manuela Cuesta Barquín, representados por la procuradora señora Silvia Espiga y contra herencias yacentes de doña Marina y doña Elvira García Cagigas, contra sus herederos o contra quienes se crean con derecho a sucesión, declarados en rebeldía por su no comparecencia en autos. En cuyos autos se ha dictado la sentencia que a la letra en cuanto se refiere a su encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 21 de abril de 1987. El ilustrísimo señor don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de primera instancia número uno de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de demanda de juicio de menor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia de don Luis Sierra Cano, mayor de edad, casado y vecino de Santander, representado por el procurador señor García Viñuela y dirigido por el letrado señor Mora contra don Nicolás Canales González y doña Manuela Cuesta Barquín, mayores de edad, casados y vecinos de Solares, representados por la procuradora doña Silvia Espiga y dirigidos por el letrado Sanz Capa y contra las herencias yacentes de doña Marina y doña Elvira García Cagigas, contra sus herederos o contra quienes se crean con derecho a sucesión, sobre nulidad de contrato de compraventa y otros extremos.

Fallo: Que debo desestimar y desestimo la demanda formulada por el procurador señor García Viñuela en nombre y representación de don Luis Sierra Cano, dirigido por el letrado señor Mora contra don Nicolás Canales González y doña Manuela Cuesta Barquín representados por la procuradora señora Espiga y dirigidos

por el letrado señor Sanz Capa y contra las herencias yacentes de doña Marina y doña Elvira García Cagigas, contra sus herederos o contra quienes se crean con derecho de sucesión, imponiendo las costas al demandante. Así por esta mi sentencia, la cual dada la rebeldía de los demandados, le será notificada en la forma dispuesta en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Julio Sáez Vélez. Rubricados.»

La anterior sentencia fue publicada en el día de su fecha y para que sirva de notificación en forma a los demandados y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» libro el presente en Santander a 19 de junio de 1987.—El magistrado juez, Julio Sáez Vélez.—El secretario, Félix Mozo Méndez.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 14/86

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 14/86, interpuesto por la entidad mercantil «Ustillajes, Mecanizaciones y Estampaciones Cantabria, S. A.», contra Resolución del ilustrísimo señor director general de Trabajo de 28 de octubre de 1985, que desestima recurso de alzada contra Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria de 21 de mayo de 1985, sobre imposición de sanción.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de junio de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 559/87

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 559/87, interpuesto por don Luis Imaz Gómez, don Aurelio Imaz Gómez y doña María Luisa Imaz Gómez, contra desestimación presunta por silencio administrativo, de recurso de reposición formulado por los recurrentes, con fecha 12 de junio de 1986, ante el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, contra liquidaciones del impuesto de plusvalía, giradas en expediente municipal 55/266/85, originado en las herencias de los padres de dichos recurrentes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con

el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 8 de junio de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 597/87

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 597 de 1987, interpuesto por «Germán Marcos, S. A.», con domicilio en Cartes (Cantabria), representada por la procuradora señora Manero Barriuso, contra Resolución de 24 de abril de 1987 dictada por el ilustrísimo señor director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, en expediente número 10.642, procedente de actas de infracción números 1.150 a 1.152 y 1.155/86 acumuladas, desestimando recurso de alzada formulado por la recurrente contra otra Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria, de 25 de noviembre de 1986.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 24 de junio de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Expediente número 528/85

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado el siguiente:

Encabezamiento.—Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos. En la ciudad de Burgos a 14 de mayo de 1987. La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los ilustrísimos señores don Manuel Aller Casas, presidente; don Rafael Pérez Alvarellos y don Eduardo Pérez López, magistrados, siendo ponente don Rafael Pérez Alvarellos, pronuncia la siguiente:

Sentencia.—En el rollo de Sala número 528 de 1985, dimanante de juicio de incidental procedente del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander, seguido entre partes, de una, como demandante-apelante, doña Guadalupe Escudero Ortiz, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de Santander, representada por la procuradora doña Mercedes Manero Barriuso y defendida por el letrado don Fernando López Iglesias, y de otra, como demandado-apelado, don Fé-

lix Argüeso Zamanillo, casado, empleado, vecino de Santander, que no ha comparecido, entendiéndose las diligencias en estrados del Tribunal, siendo parte el Ministerio Fiscal, sobre separación matrimonial.

Parte dispositiva.—Fallo: Por todo lo expuesto, este Tribunal decide confirmar la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Santander, en los autos de que dimana este rollo, sin hacer especial declaración de costas en esta alzada. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al litigante no comparecido en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aller Casas.—Rafael Pérez Alvarellos.—Eduardo Pérez López. (Rubricados.)

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 23 de mayo de 1987.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana. 574

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Expediente número 115/85

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado lo siguiente:

Encabezamiento.—Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos. En la ciudad de Burgos a 20 de enero de 1987. La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los ilustrísimos señores don Manuel Aller Casas, presidente accidental; don Benito Corvo Aparicio y don Rafael Pérez Alvarellos, magistrados, siendo ponente don Benito Corvo Aparicio, pronuncia la siguiente:

Sentencia.—En el rollo de Sala número 115 de 1985, dimanante de los autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre realización de obras y otros extremos número 420 de 1982 del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 30 de abril de 1984, y en el que han sido partes, como demandante-apelada, «Comunidad de Propietarios de la calle Francisco Salazar, 14, de Santander», representada por la procuradora doña Concepción Álvarez Omaña y defendida por el letrado don Pedro J. López Agudo Pérez, y como demandada-apelante segunda, «Compañía Promotora de Apartamentos, S. A.», de Santander, representada por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendida por el letrado don Ángel Ariznavarreta Esteban; como demandado-apelante primero don José Basanta Ceballos, mayor de edad, casado, aparejador y vecino de Santander, representado por el procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendido por el letrado don Benito Huerta Argenta, y como demandados-apelantes terceros, don Indalecio Lastra Santos, y don Ricardo Lorenzo García, mayores de edad, casados, arquitectos y vecinos de Santander, representados por el procurador don Manuel García Gallardo y defendidos por el letrado don Juan Manuel García Gallardo del Río y la «Compañía Española Compás, S. A.», y «Construcciones Puntal, Sociedad Limitada», domiciliadas en Santander, que no

han comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a ellas, se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal.

Parte dispositiva.—Fallo: Este Tribunal decide confirmar la sentencia apelada, estimatoria de la demanda, pero sin imposición a los codemandados de las costas del juicio, estimándose así parcialmente el recurso, y sin declaración especial sobre costas en esta segunda instancia. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose legalmente a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aller Casas.—Benito Corvo Aparicio.—Rafael Pérez Alvarelos. (Rubricados.)

Y para que conste, en Burgos a 2 de febrero de 1987.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana. 132

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 247/87

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 247/87, por daños en circulación cito en forma legal al denunciado don Francisco Alonso Sánchez por desconocerse su actual paradero, a fin de que asista a la celebración del juicio con las pruebas de que intente valerse, el día 21 de julio de 1987, a las nueve treinta horas, ante la sala de audiencia de este Juzgado, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándole del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la persona expresada, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 24 de junio de 1987.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 139/86

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito Número Tres de los de Santander,

Certifico: Que en los autos de juicio de cognición número 139 de 1986 se ha dictado la sentencia que dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 28 de abril de 1987. Vistos por el señor don Marcial Helguera Martínez, juez de distrito número tres de los de esta ciudad, los presentes autos de juicio de cognición, registrados bajo el número 139/86, instados por el procurador don César Álvarez Sastre, en nombre y con poder de don Rafael Villegas Blanco, mayor de edad, industrial, vecino de Santander, dirigido por el letrado don Javier Mora, contra la herencia yacente de la finada doña Felicitas Blanco Bárcena, y contra sus herederos, doña María Teresa Villegas Alonso, mayor de edad, vecina de Madrid; doña María Teresa Alonso Galdós, mayor de edad, vecina de Santander; doña Nieves Vi-

llegas Blanco, mayor de edad, vecina de Santander; doña Antonia Villegas Blanco, mayor de edad, vecina de Santander; doña Isabel Villegas Blanco, mayor de edad, vecina de Torrelavega; don Félix Orduña Villa, mayor de edad, vecino de Torrelavega; doña María Antonieta Orduña Villegas, mayor de edad, vecina de Santander; doña María Teresa Orduña Villegas, mayor de edad, vecina de Santander; doña María Isabel Orduña Villegas, mayor de edad, vecina de Torrelavega, y doña María del Carmen Orduña Villegas, mayor de edad, vecina de Santander, todos ellos representados por el procurador don José Antonio de Llanos García y dirigidos por el letrado don Federico Rodríguez-Parés, así como contra don Gonzalo Villegas Alonso, mayor de edad, vecino de Madrid, y don Félix Orduña Villegas, mayor de edad, vecino de Torrelavega, ambos en situación de rebeldía, sobre reclamación de 78.750 pesetas; y

Fallo: Que desestimando la demanda presentada por el procurador don César Álvarez Sastre, en nombre y representación de don Rafael Villegas Blanco, contra la herencia yacente de la finada doña Felicitas Blanco Bárcena, y contra sus herederos doña Antonia Villegas Blanco, contra la viuda e hijos de don Pedro Villegas Blanco, doña Teresa Alonso Galdós, don Gonzalo Villegas Alonso, doña María Teresa Villegas Alonso, doña Isabel Villegas Blanco, contra el viudo e hijos de doña Teresa Villegas Blanco, don Félix Orduña Villa, doña María Teresa, doña María Isabel, doña María del Carmen y doña María Antonieta Orduña Villegas, don Félix Orduña Villegas, doña Nieves Villegas Blanco y contra doña Felicitas Villegas Blanco, debo absolver y absuelvo a éstos de la pretensión actora, imponiendo al referido actor el pago de las costas causadas. Por la rebeldía de los demandados don Gonzalo Villegas Alonso y don Félix Orduña Villegas, notifíqueseles esta resolución en los estrados del Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», si por parte de la actora no se solicita su notificación personal.—Firmado: Marcial Helguera. (Rubricado.) Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.—Félix Arias. (Rubricado.)

Así resulta del original a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación a los demandados rebeldes y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», firmo el presente, en Santander a 29 de abril de 1987.—El secretario, Félix Arias Corcho.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Expediente número 659/86

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega,

En virtud de lo acordado por la señora juez de distrito número uno de esta ciudad, en el día de la fecha se cita a don Ángel Pardueles Peña para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 659/86, que tendrá lugar el día 10 de septiembre, a las diez cuarenta horas, como responsable civil subsidiario.

Se previene a las partes que deberán concurrir a dicho acto provistas de los medios probatorios de que intenten valerse.

Se apercibe tanto a las partes como a los testigos que, de no comparecer ni alegar justa causa por dejar de hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, 17 de junio de 1987.—El secretario, Miguel Ángel López Cortés.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Expediente número 1.077/85

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.077/85 se ha dictado la siguiente sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen:

En la ciudad de Torrelavega a 5 de febrero de 1987. Vistos la señora juez de distrito número dos doña Carmen Arnedo Díez los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública contra el denunciado don Ángel Mier Abascal, como denunciante doña Concepción Vergara Pieta, tramitado con el número 1.077/85.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don Ángel Mier Abascal, con declaración de oficio de las costas.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que así conste y sirva de notificación a don Ángel Mier Abascal que se encuentra en paradero desconocido expido la presente en Torrelavega 20 de mayo de 1987.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío. 630

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Expediente número 1.096/84

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.096/84 se ha dictado la siguiente sentencia de apelación cuyos encabezamiento y fallo dicen:

En Torrelavega a 25 de febrero de 1987. Vistos en grado de apelación por don Miguel Fernández Díez, juez de instrucción número 1.096/84, procedentes del Juzgado de Distrito Número Dos de este partido, sobre daños tráfico entre las partes: El señor fiscal de distrito don Fernando García; apelante, don Jorge González López, y apelados, don Martín del Río Criado, don Celestino Pérez Castañeda, la compañía «Mapfre» y la compañía «Unión Previsora».

Fallo: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia antes mencionada, de-

bo confirmar y confirmo íntegramente la misma en todos sus pronunciamientos declarando de oficio las costas de esta alzada.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que así conste y sirva de notificación a don Celestino Pérez Castañeda y a la empresa «Quimitrex», que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Torrelavega a 3 de junio de 1987.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío. 661

JUZGADO DE DISTRITO DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 192/87

En virtud de lo acordado por el señor juez de distrito de Laredo (Cantabria), en los autos de juicio verbal de faltas número 192/87, seguidos sobre daños en accidente de circulación, por el presente se cita a don Jacques Vallet, súbdito francés, de ignorados paradero y domicilio, para que el día 17 de septiembre, a las once treinta horas, comparezcan ante este Juzgado, sito en avenida de José Antonio, número 8, con el fin de asistir a la celebración del indicado juicio en calidad de perjudicado, previniéndole que deberán comparecer con los medios de prueba de que intente valerse y que, caso de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Laredo a 17 de junio de 1987.—El secretario (ilegible).

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto del año en curso	40
Número suelto de años anteriores	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Administración: Daoiz y Velarde, 3 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1987 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003